CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 030-2019

"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP)"

(RI-CDC-CFNGYE-001-2019)

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P,** representada por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de Gerente Administrativa, quien actúa debidamente autorizada por la delegación otorgada por el Gerente General de la Institución, contenida en Resolución No. **CFN-B.P.-GG-2019-0041-R** de fecha 22 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** o la **CFN**; y,

Por otra parte la compañía **PALAN TAMAYO CONSULTORES CIA. LTDA.,** representada por el Señor Carlos Alberto Palan Tamayo, en su calidad de Representante Legal, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil que acompaña como habilitante, a quien en adelante se lo denominará la **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P. o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "Contratista", es el oferente adjudicatario.

c. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

d. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

f. "RICGNCFNBP", Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno de Contratación por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P., en concordancia con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., contempla el proceso de contratación de una **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP)".**

2.2. Previo a informes y estudios respectivos, la delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CFN-BP.-SCOP-2019-0711-M de fecha 21 de noviembre de 2019, autorizó el inicio del proceso de Contratación Directa, para la contratación de una **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP),** de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV "De la Contratación Directa para la contratación de servicios de consultoría" del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.

2.3. Mediante Resolución **No. CFN-B.P.-GEAD-2019-0188-R** de fecha 27 de noviembre de 2019, la delegada del Gerente General, resolvió aprobar el pliego precontractual y disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2019: **CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP)**, invitando al proveedor PALAN TAMAYO CONSULTORES CIA. LTDA., con RUC 1791260767001, a participar en este proceso de contratación, de conformidad a lo estipulado en el Art. 80 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.

2.4. Cabe indicar que mediante documento 2019-GPCR2-00730 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Gerencia de Presupuesto y Control, certificó que con cargo a la partida presupuestaria Nro. 45039004 denominada **"OTRAS ASISTENCIAS TECNICAS RECIBIDAS"**, existen los fondos suficientes para la contratación de una: **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP)"**

2.5. Con fecha 29 de noviembre de 2019, se publicó en la página web de la CFN B.P. (https://www.cfn.fin.ec/cfn.-contrata/), la respectiva invitación, así como los pliegos del proceso para la contratación de una **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP)"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.

2.6. Luego del procedimiento correspondiente, la delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, con fundamento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0198-R** de fecha 11 de diciembre de 2019, adjudicó el contrato para la contratación de una **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP"** al proveedor PALAN TAMAYO CONSULTORES CIA. LTDA., con RUC **1791260767001,** por un valor de USD $ 1,684.20 (Un mil seiscientos ochenta y cuatro 20/100 Dólares Americanos) más IVA.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP del Proceso de Contratación Directa de Consultoría). publicados en la página web de la CFN B.P. (https://www.cfn.fin.ec/cfn.-contrata/), incluyendo los términos de referencia del servicio contratado.

b) La certificación de Fondos 2019-GPCR2-00730, de fecha 15 de noviembre de 2019 emitida por el Mgs. Francisco López M, Gerente de Presupuesto y Control, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato

c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman.

d) La Resolución de Adjudicación Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0198-R**, de fecha 11 de diciembre de 2019.

e) Nombramiento, copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representa legal.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1. La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la ejecución del contrato para la prestación del servicio de una **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP"** a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia constantes en los pliegos y en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

4.1.2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo general:

Contar con un Informe matemático actuarial con proyección al 31 de diciembre de 2019.

Objetivos específicos:

- Calcular la valoración matemática actuarial de las reservas por jubilación patronal valoradas a fin de año 2019, según lo dispuesto en el artículo 216 del Código de Trabajo.
- Proceder con el análisis matemático actuarial de los pasivos laborales por jubilación patronal y procedimientos contables según normas NIIF.
- Determinar la valoración matemático actuarial de las reservas por desahucio conforme a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código de Trabajo.
- Establecer la valoración matemática actuarial de los beneficios establecidos para los trabajadores amparados bajo la LOSEP.
- Diseñar la proyección de las reservas matemáticas actuariales por jubilación patronal y desahucio, para el siguiente ejercicio económico (2020), resultado que le permite a la CFN B.P., provisionar mensualmente un valor estimado del pasivo laboral, previo al desarrollo del estudio actuarial 2020.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

4.2. ALCANCE:

El estudio matemático actuarial deberá efectuarse cubriendo la totalidad de los servidores conforme al siguiente detalle:

- Reserva para 87 servidores regidos por el CÓDIGO DE TRABAJO
- Reserva para 8 servidores con contrato ocasional regidos por LOSEP.
- Reserva para 141 servidores con nombramiento permanente regidos por LOSEP.
- Reserva para 67 servidores con nombramiento de libre remoción regidos por LOSEP.
- Reserva para 499 servidores con nombramiento provisional regidos por LOSEP.

4.3. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la prestación de los servicios de consultoría, se deberá considerar la siguiente metodología:

La contratista para determinar y/o actualizar el pasivo del beneficio de jubilación patronal de conformidad con lo que establece el Código de Trabajo, así como la figura de desahucio detallado en el mismo cuerpo legal, deberá implementar la metodología que se detalla a continuación considerando las Normas NIIFS aplicables a la materia.

Para el efecto, se debe cuantificar el valor de las reservas matemáticas actuariales y estructurar el balance actuarial considerando las obligaciones del patrono frente a los empleados y servidores actuales, provenientes de los derechos adquiridos (generado por tiempo de servicio a la fecha del estudio) y de los derechos por adquirir en el futuro es decir el PASIVO ACTUARIAL.

4.3.1. ACTIVOS CÓDIGO DEL TRABAJO

- Nombres y apellidos;
- Sexo;
- Cédula de Identidad;
- Fecha de nacimiento; (año mes día)
- Fecha de ingreso; (año mes día)
- Fechas de reingreso en caso de existir;
- Ultimo Sueldo percibido por el trabajador reportado al IESS; o,
- Sueldo promedio del año, para el personal que gana horas extras o comisiones.

4.3.2 ACTIVOS LOSEP

- Nombres y apellidos;
- Sexo;
- Cédula de Identidad;
- Fecha de nacimiento; (año mes día)
- Fecha de ingreso; (año mes día)
- Fechas de reingreso en caso de existir;
- Ultimo Sueldo percibido por el trabajador reportado al IESS; o,
- Sueldo promedio del año, para el personal que gana horas extras o comisiones.

4.3.3 INFORMACIÓN BALANCE NIIF

- Valores registrados en los estados financieros al (31-XII-2018 O 01-I-2019) por jubilación patronal, (RESERVAS INDIVIDUALES), procedimiento que nos permite determinar el incremento del pasivo laboral del ejercicio económico, tal como señala la norma contable NIC 19 (NIIF);
- Valores registrados en los estados financieros al (31-XII-2018 O 01-I-2019), por desahucio, (RESERVAS INDIVIDUALES), procedimiento que nos permite determinar el incremento del pasivo laboral del ejercicio económico, tal como señala la norma contable NIC 19 (NIIF);
- Índice de rotación del año 2018 y 2019.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

4.4. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La Corporación Financiera Nacional B.P., para la prestación del servicio de **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP,** cuenta con la siguiente información:

- Detalle de Trabajadores Activos y Jubilados Patronales bajo el régimen de Código de Trabajo.
- Detalle de Servidores Públicos Activos y Jubilados Patronales bajo el régimen de LOSEP.
- Reservas constituidas.

Pagos realizados por concepto de prestaciones de jubilación patronal, desahucio, retiro o jubilación.

4.5. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

La contratista, al finalizar el plazo de la presente contratación deberá entregar a la Corporación Financiera Nacional B.P., un informe matemático actuarial con proyección al mes de diciembre de 2019, en el cual se detalle lo siguiente:

- Informe General.
- Base legal y metodología de cálculo.
- Contabilización de reservas por jubilación patronal de acuerdo a las normas NIIF – NIFF 19.
- Determinación de Reservas Matemáticas Actuariales Individuales según el Código de Trabajo y determinación de reservas matemáticas actuariales por beneficio de jubilación e indemnización.
- Cálculo de desahucio.
- Base en Excel del resultado de las reservas matemáticas actuariales.
- Conclusiones y Recomendaciones.

Cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la consultora es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, por lo que se obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el **de USD $ 1,684.20 (Un mil seiscientos ochenta y cuatro 20/100 Dólares Americanos) más IVA.**, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA:

NRO. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR SIN IVA
1	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP	1	$ 1.684,20	$ 1.684,20
			SUBTOTAL	$ 1.684,20
			IVA 12%	$ 202,10
			TOTAL	$ 1.886,30

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

El precio del presente contrato es de USD $ 1,684.20 (Un mil seiscientos ochenta y cuatro 20/100 Dólares Americanos) más IVA.

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

Los valores que la CFN B.P. cancele a la contratista por efecto de las obligaciones contratadas, se realizarán contra entrega de la siguiente documentación

- Informe correspondiente al ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS VALORES DE PROVISIÓN Y RESERVA PARA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CÓDIGO DE TRABAJO – LOSEP).
- Informe de conformidad emitido por el Administrador del Contrato.
- Acta de Entrega Recepción Definitiva, suscrita de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 116 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Factura (En el caso de que la factura corresponda a un comprobante electrónico, se deberá adjuntar la respectiva constancia en los catastros del SRI).

Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

La CFN B.P. realizará las retenciones respectivas de acuerdo a las normativas aplicables especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo de ejecución del contrato es de 10 días calendario contados a partir de su suscripción, de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Requerimiento de información de la contratista.										
Preparación y remisión de información a la contratista por parte de la Subgerencia Nacional de Administración de Talento Humano.										
Análisis y validación de información de la consultora para conformidad o nuevo requerimiento de datos.										
Procesamiento de información por parte de la consultora hasta entrega de estudio e informes.										

Concluido el plazo contractual, y de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez que se hayan terminado los trabajos previstos en el contrato, la consultora entregará el respectivo informe final provisional. La Corporación Financiera Nacional B.P. dispondrá

2 días término para la emisión de las observaciones y la consultora de 3 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

Nota: En el caso que sea sábado o feriado se recibirá el día hábil posterior.

Cláusula Octava. - PRÓRROGAS DE PLAZO

8.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando la contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

8.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, de ser el caso, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1. Por cada día de retraso en la entrega del informe del estudio matemático actuarial de acuerdo a lo establecido en el presente documento y en el contrato, la consultora pagará a la CFN B.P. una multa equivalente al 1x1000 que será calculado del valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar a la fecha.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

10.1. Para efectos del presente contrato y por su forma de pago, no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima Primera.- SUBCONTRATACIÓN

11.1. La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP, para ello se deberá observar lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

11.2. La CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.1. La CONTRATANTE designará al administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

En virtud de la celebración del contrato, la consultora se obliga:

- Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente documento y en el contrato.
- Suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

13.1 La consultora se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2. La consultora se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la consultora se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

13.3. La consultora está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.4. La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.5. La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

13.6. La entidad contratante y la consultora convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La consultora y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

En virtud de la celebración del contrato, la contratante se obliga:

- Designar al Administrador del Contrato.
- Proveer de la información solicitada para la elaboración del estudio matemático actuarial.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente documento y en el contrato.
- Suscribir acta de entrega de recepción definitiva, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las demás obligaciones que establezca la normativa legal vigente.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87, de la LOSNCP, y en los artículos 144 del RGLOSNCP; y todas las Resoluciones y Actualizaciones que se encuentren vigentes aplicables a la mencionada Ley.

Cláusula Décima Sexta.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

16.1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la consultora entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual.
La entidad contratante dispondrá del término de 2 días para la emisión de observaciones y la consultora de 3 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

16.2. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.3. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la consultora notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la consultora o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.5. Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

c) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario 1 de Oferta -Presentación y Compromiso del Oferente; y,

d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.3. Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

17.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

17.6. Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Decima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y del Reglamento del indicado Centro de Mediación.

18.2. Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

18.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Cláusula Decima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos realizados, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima.-TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1. El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

20.2. Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados, en caso de ser necesario. La CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE hasta cinco copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

21.2. Asimismo, para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Avenida 9 de octubre No. 200 entre Pichincha y Pedro Carbo Edificio Corporación Financiera Nacional B.P. Teléfono: 042560888.

LA CONTRATISTA: Cordero E-5 y Juan León Mera (Quito) / Teléfono 022500001/ Email: gerencia@patco.com.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, específicamente a través del email del Administrador del Contrato. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata a la Contratista por el Administrador del Contrato tan pronto sean designado. Si en el contrato ya está establecido quién es el Administrador, deberá hacer conocer de forma inmediata su dirección electrónica a la CONTRATISTA, ésta a su vez deberá notificar al Administrador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

21.3. La CONTRATISTA, se obliga a informar a la CONTRATANTE, el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si la Contratista no notificare dicho cambio a la CONTRATANTE, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que le haga la CONTRATANTE a la CONTRATISTA en la dirección que consta en el Contrato, son plenamente válidas y eficaces jurídicamente.

La CONTRATISTA deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la CONTRATANTE en la dirección descrita en el contrato, no pudiendo, por ello, la CONTRATISTA alegar nulidad del procedimiento respectivo.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

22.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

Por la Contratante
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
RUC: 1760003090001

Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Delegada del Gerente General

Por el Contratista
PALAN TAMAYO CONSULTORES CIA. LTDA
RUC: 1791260767001

Carlos Alberto Plan Tamayo
Representante Legal

PATCO CONSULTORES CIA. LTDA.
RUC: 1791260767001
Cordero E5-43 y Juan León Mera
Ed. Valdivia P.B. Oficina 01